

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7715 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0005158

Señor
Carlos Alfredo Lopez Plata

Como resultado del examen de verificación realizado con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y habiendo revisado la solicitud, esta entidad observa:

1. El pago efectuado no corresponde con la tasa establecida para el trámite solicitado.

En efecto, como quiera que al verificar el pago realizado para la solicitud de registro, se constató que se realizó por valor de **88.500**, el cual corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca presentada por productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto certificados como tal por alguna de las siguientes entidades:

- Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz (UIAP)
- Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)
- Agencia de Renovación del Territorio (ART)
- Unidad de Restitución de Tierras (URT)
- Unidad para las Víctimas (UV)
- Fondo de Colombia de Paz (FCP)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD

Sin embargo, una vez verificados los documentos aportados en la solicitud, se adjunta una captura de pantalla que da cuenta de la inscripción del solicitante en el registro único de víctimas la cual indica que no constituye un documento viable para realizar trámites, por lo tanto, no corresponde una certificación correspondiente expedida por algunas de las entidades mencionadas con anterioridad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado de productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, el cual certificaría dicha calidad.

-En caso de que no le sea posible allegar dicho certificado y con el fin de continuar el trámite de la solicitud, sírvase pagar el faltante de la tasa por valor de **1.199.500** pesos, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial".

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 7715 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0005158

"Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora